



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del César, La Guajira, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL ATENCIO OÑATE.
DEMANDADO: JOSE FUENTES AMAYA Y GRADERAN LTDA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2001-02319-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado

Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

CONSIDERACIONES

Frente la liquidación adicional de crédito y las costas, se debe de traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira Teléfono
celular: 3243077295 **PROCESO:**
EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: RAFAEL ATENCIO OÑATE.

DEMANDADO: JOSE FUENTES AMAYA Y GRADERAN LTDA. **RADICADO:**
44-650-31-89-001-2001-02319-00.

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

De la anterior disposición normativa, se extrae que, una vez presentada la liquidación de crédito por la parte ejecutante, se le dará traslado a la parte ejecutada, de conformidad al art.110 del C. G. del P., por el término de tres (03) días con la finalidad de que presente las objeciones que considere. Si vencido el término de traslado la parte ejecutada no presenta ninguna objeción, el Juez le impartirá aprobación.

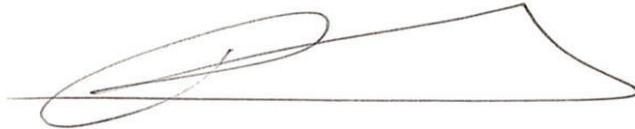
Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira Teléfono
celular: 3243077295

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito al demandado, conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, para que si bien lo estimen necesario presenten los reparos al respecto y/o alleguen al proceso liquidación de crédito sustitutiva.



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ACT

<p>Juzgado Primero Civil del Circuito Con conocimiento en asuntos laborales San Juan del Cesar – La Guajira NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 005, en la página web de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2024.</p> <p> PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA SECRETARIA</p>
--